



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) De Noviembre Del Año (2018)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MEZA ROMERO C.C. 1.065.595.263
DEMANDADO: VICTOR ARMANDO GUTIERREZ PARODY C.C. 17.955.913

RADICADO: 20001-40-03-002-2016-00486-00.

ASUNTO : Auto que decreta la terminación del proceso por transacción.

En atención al memorial presentado por la parte demandante y coadyuvado por el aquí demandado al igual que el representante legal de la compañía AXA COLPATRIA, mediante el cual solicitan la terminación del proceso por existir un acuerdo transaccional entre las partes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por ACUERDO DE TRANSACCION.

2°.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha, Primero (01) de Julio de 2016, por medio del cual se ordenó:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado **VICTOR ARMANDO GUTIERREZ PARODY** identificado con cedula de ciudadanía **17.955.913**, en cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier otro título bancario en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTA, .BANCOLOMBIA, BANCO BBVA Y BANCO DAVIVIENDA. Limitada hasta la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESO MCTE (\$23.727.876.00)**. Oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

- El embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado VICTOR ARMANDO GUTIERREZ PARADOY identificado con cedula de ciudadanía 17.955.913, Marca: TOYOTA, Placas: DHV-516, Color: PLATEADO MICA METALICO, Modelo: 2012, Inscrito en la secretaria de Tránsito y Transporte de la Ciudad de Bogotá.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

3°.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

4°. No habrá condena en costas.

5°.- Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098
HOY 03- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de 2018.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ALEJANDRINA SANCHEZ QUINTANA.
DEMANDADO: JHON JAIRO ROBLES GUARANGUAY.

RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00868-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y SIGUE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

En atención a que por error involuntario de este despacho se cometió un yerro que afectaba el normal desarrollo del presente proceso, y de conformidad con lo normado por el Artículo 132 DEL C.G. del P, el cual al tenor reza “*Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación*”, se procede entonces a dejar sin efectos el auto de fecha 11 de DICIEMBRE del año 2018, por cuanto por un error involuntario se emitió auto de QUE NEGABA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

Entonces, siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Ahora bien siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la aquí demandada JHON JAIRO ROBLES GUARANGUAY, se encuentra debidamente notificado, no obstante el mismo no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

Así las cosas, esta judicatura;

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto de calendas 11 de DICIEMBRE del año 2018, por el cual emitió auto QUE NIEGA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha Diecinueve (19) de Septiembre de 2016.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

QUINTO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

SEXTO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,
+

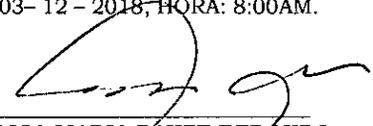

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 03- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre del año 2018

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMUNIDAD
DEMANDADO: JAMES POLO ACUÑA Y ANALDO ISIDRO ESTRADA ARIAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2016-01598-00
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al citar los número de unos títulos que deberían pagarse al demandado ANALDO ISIDRO ESTRADA ARIAS, SIENDO LO CORRECTO que fueron descontados pero que se deben entregar a la parte demandante como pago de la obligación y poder terminar el proceso, solicitud que está coadyuvada por los demandados en providencia de fecha 29 de Noviembre de 2018, por lo que el Despacho corregirá el yerro, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- El Ordinal Tercero de la citada providencia quedará así: Igualmente entréguese a la parte demandante los siguientes títulos que fueron descontados al demandado, señor ANALDO ISIDRO ESTRADA ARIAS,; 424030000549666, 424030000553221, 424030000556682, 424030000560017, 424030000567206, 424030000569990 y 424030000573373

2°.- Los demás ordinales continúan incólume.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098 HOY 03 -12- 2018, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaría
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 27/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOFUTURO"
Demandado : OLGA LUZ SUAREZ MEDINA Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2016-01792-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$499.141=) POR CONCEPTO DE INTERESES A PLAZO DESDE EL 21 DE JULIO DE 2015 HASTA EL 05 DE AGOSTO DE 2017, RECONOCIDO EN EL AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 26 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,76%	1.5	2,64%	\$6.599.648	34	\$ 197.742
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,75%	1.5	2,62%	\$6.599.648	90	\$ 518.732
01/oct/2017 -30-oct-17	1,73%	1.5	2,60%	\$6.599.648	30	\$ 171.343
01/nov/18 - 30-nov-17	1,72%	1.5	2,59%	\$6.599.648	30	\$ 170.683
01/dic/18 - 30-dic-17	1,75%	1.5	2,63%	\$6.599.648	30	\$ 173.323
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$6.599.648	30	\$ 170.601
01/feb/18 - 30-feb-18	1,71%	1.5	2,56%	\$6.599.648	30	\$ 168.951
01/mar/18 - 30-mar-18	1,70%	1.5	2,56%	\$6.599.648	30	\$ 168.621
01/abr/18 - 30-abr-18	1,69%	1.5	2,54%	\$6.599.648	30	\$ 167.301
01/may/18 - 30-may-18	1,67%	1.5	2,50%	\$6.599.648	30	\$ 165.239
01/jun/18 - 30-jun-18	1,66%	1.5	2,49%	\$6.599.648	30	\$ 164.496
01/jul/18 - 30-jul-18	1,66%	1.5	2,49%	\$6.599.648	30	\$ 164.496
01/ago/18 - 30-ago-18	1,65%	1.5	2,48%	\$6.599.648	30	\$ 164.496
01/sep/18 - 30-sep-18	1,64%	1.5	2,45%	\$6.599.648	30	\$ 163.424
01/oct/2018 - 30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$6.599.648	30	\$ 161.939
01/nov/18 - 30-nov-18	1,64%	1.5	2,45%	\$6.599.648	30	\$ 161.939
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 3.053.327

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$6.599.648=)**, más los intereses corrientes por valor de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$499.141=)**, más los intereses moratorios por valor de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

TRES MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$3.053.327=), para así dar un gran total de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$10.152.116=).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

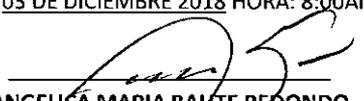
- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 098 HOY 03 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.  ANGELICÁ MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpecmmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 27/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES "FENALCO"
DEMANDADO: LIZ LEILA BERRIO BARRIGA Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00088-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 34-35 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 13 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$3.357.000=)**, más los intereses moratorios por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.336.261=)** para así dar un gran total de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$6.693.261=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$334.663=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$334.663=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$11.200=

Envío Notificación por aviso -----\$12.400=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$23.600=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$358.263=

TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Josue Adon Sierra Garcés
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098
 HOY 03- 12 - 2018, HORA: 8:00AM
Angelica Maria Baute Redondo
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmypar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 27/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIÁ YA S.A.S.
DEMANDADO: SARA MARIA MEDINA LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00123-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 31-32 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 08 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$4.565.740=), más los intereses a Plazo por valor UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE. (\$1.396.419=), de más los intereses moratorios que es de TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.738.082=) para así dar un gran total de NUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$9.700.241=).

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS MCTE (\$485.012=), e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$485.012=
Costas:	
Envío Notificación personal:	\$11.000=
Envío Notificación por aviso	\$12.400=
Emplazamiento	\$0=
Total costas:	\$23.400=

TOTAL LIQUIDACIÓN \$508.412=
 QUINIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS. MCTE

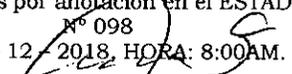
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098
 HOY 03- 12 / 2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

INFORME SECRETARIAL: 27/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA Y PRESTAMOS DEL FONCE "COOMULFONCE"

DEMANDADO: DARLIS MILENA BERMUDEZ MISAT Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00194-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 27-29 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 16 de marzo de 2018, y aprobada mediante auto de fecha 23 de abril de 2018 junto con la liquidación de costas y agencias en derecho hasta la fecha 20 de marzo de 2018 por un valor total que incluye capital e intereses moratorios por un valor total de DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$2.105.636=), observa ésta Agencia Judicial que es procedente atender la solicitud de actualización de la liquidación aportada y procederá a realizar el correspondiente estudio de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 21 DE MARZO DE 2018 HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/mar/18 - 30-mar-18	1,70%	1.5	2,56%	\$945.000	09	\$ 7.243
01/abr/18 - 30-abr-18	1,69%	1.5	2,54%	\$945.000	30	\$ 23.956
01/may/18 - 30-may-18	1,67%	1.5	2,50%	\$945.000	30	\$ 23.660
01/jun/18 - 30-jun-18	1,66%	1.5	2,49%	\$945.000	30	\$ 23.554
01/jul/18 - 30-jul-18	1,66%	1.5	2,49%	\$945.000	30	\$ 23.554
01/ago/18 - 30-ago-18	1,65%	1.5	2,48%	\$945.000	30	\$ 23.554
01/sep/18 - 30-sep-18	1,64%	1.5	2,45%	\$945.000	30	\$ 23.401
01/oct/2018 - 30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$945.000	30	\$ 23.188
01/nov/18 - 30-nov-18	1,64%	1.5	2,45%	\$945.000	29	\$ 22.415
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 194.525

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital e intereses liquidados hasta la fecha 20 de marzo de 2018 y aprobado mediante auto de fecha 23 de abril de 2018 por valor de **DOS MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$2.105.636=)**, más los intereses moratorios desde el 21 de marzo de 2018 lo cual hace parte de la actualización de la liquidación por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE (\$194.525=)**, para así dar un gran total de **DOS MILLONES TRECIENTOS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$2.300.161=)**, hasta la fecha 29 de noviembre de 2018.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la actualización de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente Actualización de la liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación.

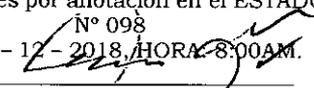
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098
HOY 03- 12 - 2018, HORA 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
 VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 27/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: DANIEL VACCA RODRIGUEZ
DEMANDADO: LIZ HAREN OLARTE MARIN
RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00237-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 55-56 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 15 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **QUINCE MILLONES PESOS MCTE (\$3.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$578.175=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.589.565=)**, para así dar un gran total de **SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$6.167.740=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$308.387=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$308.387=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$6.000=

Envío Notificación por aviso -----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$6.000=

TOTAL LIQUIDACIÓN -----\$314.387=

TRESCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS. MCTE

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Josue Adbon Sierra Gargés
JOSSUE ADBON SIERRA GARGÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 098
 HOY 03- 12 -2018, HORA: 8:00AM.
Angelica Maria Baute Redondo
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de 2018.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION REAL Y PERSONAL.

Demandante MULTICOOP.

DEMANDADO: ATENAIDA AZENET MARTINEZ RAMIREZ.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00300-00.

ASUNTO: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y CORRE TRASLADO DE EXEPCIONES.

En atención a que por error involuntario de este despacho se cometió un yerro que afectaba el normal desarrollo del presente proceso, y de conformidad con lo normado por el Artículo 132 DEL C.G. del P, el cual el cual al tenor reza “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”, se procede entonces a dejar sin efectos el auto de fecha Doce (12) De Octubre Del Año 2018, por cuanto por un error involuntario se emitió AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

Entonces, siendo de conocimiento que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las providencias judiciales, por provenir de la creatividad de este, pueden tener inexactitudes derivadas del ejercicio hermenéutico en que se desenvuelven los funcionarios judiciales. Deviene lo anterior que ante evidentes inexactitudes se debe escoger un desagravio procesal, enderezando así la actuación a lo que en derecho corresponda, mediante las enmiendas jurídicas establecidas por el legislador, la Doctrina y la Jurisprudencia a fin de que nuestros actos estén ajustados a derecho.

Ahora bien encontrándose escrito de repuesta, presentado por el apoderado de la parte demandada la señora **ATENAIDA AZENET MARTINEZ RAMIREZ** (Folio 25-29) córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

PRIMERO: Apartarse de los efectos del auto de calendas Doce (12) De Octubre Del Año 2018, por el cual emitió AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.

SEGUNDO: córrasele traslado de las excepciones a la parte demandante por el término de Diez (10) días a fin de que conteste y solicite pruebas, de conformidad a lo previsto en el No. 1 del artículo 443 de CGP.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica al Doctor **OSCAR BRITO SOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 17.90.657 y tarjeta profesional N° 94128 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 03 - 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR E-MAIL: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 27/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre Del Dos Mil Dieciocho (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: MULTICOOP NIT. 900.194.895-1

DEMANDADO: MARCELINO ALEJANDRO QUINTO TORRES C.C. 77.187.938

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00304-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención correspondiente al (35%) del salario y Prestaciones Sociales que devengue el demandado **MARCELINO ALEJANDRO QUINTO TORRES**, identificado con C.C. No **77.187.938** como empleado Adscrito a la empresa **ANGELUS SEGURIDAD LTDA**, ubicada en la Carrera 30 No. 58 – 29 de la Ciudad de Bucaramanga Santander. (Art. 156 C.S.T., y Sentencia C-710 de 1996). Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$3.750.000=)**. Para su efectividad ofíciase al Pagador de dicha entidad, para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de éste Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 200012051502 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta Ciudad. **Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores, de conformidad con el Artículo 593 Numeral 9 del C.G.P.**

Hacer a la entidad y/o persona oficiada, las prevenciones que señala el artículo 593 Núm. 4 del Código General del proceso, en concordancia con el Núm. 10. Asimismo la contemplada en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988 que reza: **“Las deducciones en favor de las Cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones Civiles, salvo las judiciales por alimentos”.**

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

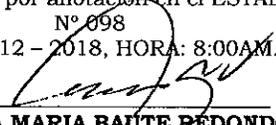

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 898
HOY 03- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR E-MAIL: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 27/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADO: ANTONIO ENRIQUE LIZARAZO Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00342-00.
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que una vez modificada la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 55-56 del expediente, y que se modifica mediante auto con fecha 15 de noviembre de 2018, observa ésta Agencia Judicial que el término de su traslado se encuentra vencido y no se presentaron objeciones. Por lo anterior, de conformidad al numeral 3 artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$3.534.575=)**, más los intereses a Plazo por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$945.638=)**, de más los intereses moratorios que es de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$3.873.461=)** para así dar un gran total de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$8.353.674=)**.

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$417.683=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho	\$417.683=
Costas:	
Envío Notificación personal:	\$38.900=
Envío Notificación por aviso	\$9.200=
Emplazamiento	\$0=
Total costas:	\$48.100=

TOTAL LIQUIDACIÓN\$465.783=
CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS. MCTE

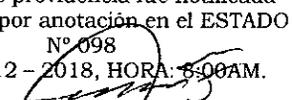
Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098
HOY 03- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) De Noviembre Del Año (2018)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ C.C. 49.733.442

DEMANDADO: DULCES ARTESANALES TÍPICOS DE COLOMBIA S.A.S
NIT. 900.928.722-8, SOCORRO DE LA CRUZ HERNANDEZ
C.C. 42.489.257 Y MABEL TORRES DAZA C.C. 42.493.393

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00349-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA.

En atención al memorial presentado por las partes demandante dentro del cual solicitan el levantamiento de una de las medidas cautelares decretada y practicada dentro del presente proceso, en auto de fecha Treinta (30) de OCTUBRE de 2017, este despacho no encuentra motivación alguna para oponerse y por lo tanto,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el levantamiento de las medida cautelar decretada y practicada mediante auto de fecha, Treinta (30) de OCTUBRE de 2017, la cual consistía en;

- Oficio 2468 – 17, el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **MABEL TORRES DAZA** identificada con cedula de ciudadanía N° **42.493.393**, bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° **190-121314**, inscrito en la Oficina de Registros de Instrumentos Publico de Valledupar - Cesar, oficiese.

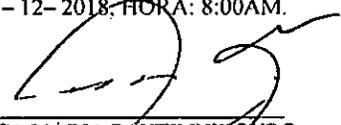
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098 HOY 03- 12- 2018, HORA: 8:00AM.
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGÉLICA MARÍA SAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de (2017).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JUAN JOSE DAZA ARIAS Y JOSE DEL CARMEN LOPEZ FERNANDEZ

RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00355-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA REFORMA DE DEMANDA.

En atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y de conformidad con lo expresado en el art. 93 numerales 1 y 2 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Acéptese la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante.

2°.- Adiciónese al numeral primero del auto que libro mandamiento de pago de fecha Doce (12) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018) el cual quedara de la siguiente manera:

- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **JUAN JOSE DAZA ARIAS Y JOSE DEL CARMEN LOPEZ FERNANDEZ**, por la suma de **Dieciocho millones trescientos dieciocho mil cincuenta y dos pesos (\$18.318.052)**, por concepto de capital contenido en el pagare de fecha (27) de mayo de 2016.
- Por concepto de intereses corrientes desde el (31) de Diciembre de (2016), hasta el (31) de mayo de (2017).
- Por concepto de intereses moratorios desde el (04) de Julio de (2017), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciara oportunamente.

3°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 03-12-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de (2017).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8

DEMANDADO: JUAN JOSE DAZA ARIAS C.C 77.032.664 Y JOSE DEL CARMEN LOPEZ FERNANDEZ C.C. 77.174.674

RADICADO: 20001-40-03-008-2017-00355-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **JOSE DEL CARMEN LOPEZ FERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía **No. 77.174.674**, en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, CITIBANK, GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU.** Límitese la medida hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$27.477.078.00)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

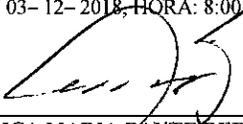
Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, oficiase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098 HOY 03-12-2018, HORA: 8:00 AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 23/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : HUGO CARRASCAL MAESTRE
Demandado : ARLES HERNANDEZ GIL
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00420-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 15 DE FEBRERO 2016 HASTA EL 15 DE JULIO DE 2016

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	1,64%	\$3.000.000	15	\$ 24.163
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	1,71%	\$3.000.000	90	\$ 147.600
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	\$3.000.000	15	\$ 25.675
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 197.438

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 16 DE JULIO 2016 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	1,78%	1.5	2,67%	\$3.000.000	74	\$ 197.395
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	1,83%	1.5	2,75%	\$3.000.000	90	\$ 247.388
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	1,86%	1.5	2,79%	\$3.000.000	90	\$ 251.325
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,76%	1.5	2,64%	\$3.000.000	90	\$ 237.938
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,75%	1.5	2,62%	\$3.000.000	90	\$ 235.800
01/oct/2017 -30-oct-17	1,73%	1.5	2,60%	\$3.000.000	30	\$ 77.888
01/nov/18 - 30-nov-17	1,72%	1.5	2,59%	\$3.000.000	30	\$ 77.588
01/dic/18 - 30-dic-17	1,75%	1.5	2,63%	\$3.000.000	30	\$ 78.788
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$3.000.000	30	\$ 77.550
01/feb/18 - 30-feb-18	1,71%	1.5	2,56%	\$3.000.000	30	\$ 76.800
01/mar/18 - 30-mar-18	1,70%	1.5	2,56%	\$3.000.000	30	\$ 76.650
01/abr/18 - 30-abr-18	1,69%	1.5	2,54%	\$3.000.000	30	\$ 76.050
01/may/18 - 30-may-18	1,67%	1.5	2,50%	\$3.000.000	30	\$ 75.113
01/jun/18 - 30-jun-18	1,66%	1.5	2,49%	\$3.000.000	30	\$ 74.775
01/jul/18 - 30-jul-18	1,66%	1.5	2,49%	\$3.000.000	30	\$ 74.775
01/ago/18 - 30-ago-18	1,65%	1.5	2,48%	\$3.000.000	30	\$ 74.775
01/sep/18 - 30-sep-18	1,64%	1.5	2,45%	\$3.000.000	30	\$ 74.288

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
 CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$3.000.000	30	\$ 73.613
01/nov/18 - 30-nov-18	1,64%	1.5	2,45%	\$3.000.000	30	\$ 73.613
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 2.232.108

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$197.438=)**, más los intereses moratorios por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE (\$2.232.108=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$5.429.546=)**.

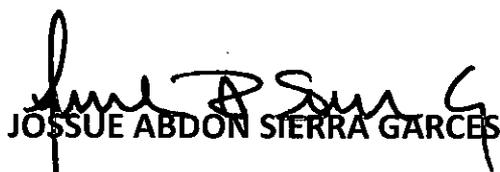
Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

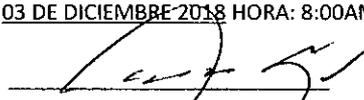
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
 CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 098
 HOY 03 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) De Noviembre Del Año (2018)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: SOCIEDAD COMERCIAL ANÓNIMA BANCO DE OCCIDENTE.
DEMANDADO: SURELI MARINA MIELES DAZA.

ASUNTO: AUTO DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA Y ACEPTA RENUNCIA DE PODER.
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00560-00.

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante DR. FABIO GUILLERMO LEON LEON, en la cual renuncia al poder de representación otorgado por la SOCIEDAD COMERCIAL ANÓNIMA BANCO DE OCCIDENTE, y atendiendo a que por error involuntario se emitió auto en el cual se fijó fecha de audiencia sin pronunciarse en el momento indicado sobre dicha renuncia.

Este operado procederá entonces a dejar sin efecto el auto de fecha 17 de Septiembre de 2018 y aceptar la renuncia de poder presentada el otrora apoderado de la parte aquí demandante.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha 17 de Septiembre de 2018 en el cual se fijó fecha de audiencia.

Segundo: aceptar la renuncia de poder, presentada por el DR. FABIO GUILLERMO LEON LEON, como apoderado de la parte demandante.

Tercero: Prevenir al demandante, para que en el término de 05 días, confiera poder a un nuevo abogado.

Cuarto: Una vez quede ejecutoriada la presente providencia pásese al despacho para fijar nueva fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS.

+



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 03-12-2018, HORA: 8:00AM.

MARIA ANGELICA BAUTE REBONDO
SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 27/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : MICHEL MARIO MARQUEZ POLO Y OTROS
Radicación : 20001-41-89-002-2017-00829-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 23 DE MARZO DE 2017 HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-marzo-17	1,86%	1.5	2,79%	\$14.557.940	07	\$ 94.857
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,76%	1.5	2,64%	\$14.557.940	90	\$ 1.154.627
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,75%	1.5	2,62%	\$14.557.940	90	\$ 1.144.254
01/oct/2017 -30-oct-17	1,73%	1.5	2,60%	\$14.557.940	30	\$ 1.133.882
01/nov/18 - 30-nov-17	1,72%	1.5	2,59%	\$14.557.940	30	\$ 376.505
01/dic/18 - 30-dic-17	1,75%	1.5	2,63%	\$14.557.940	30	\$ 382.328
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$14.557.940	30	\$ 376.323
01/feb/18 - 30-feb-18	1,71%	1.5	2,56%	\$14.557.940	30	\$ 372.683
01/mar/18 - 30-mar-18	1,70%	1.5	2,56%	\$14.557.940	30	\$ 371.955
01/abr/18 - 30-abr-18	1,69%	1.5	2,54%	\$14.557.940	30	\$ 369.044
01/may/18 - 30-may-18	1,67%	1.5	2,50%	\$14.557.940	30	\$ 364.494
01/jun/18 - 30-jun-18	1,66%	1.5	2,49%	\$14.557.940	30	\$ 362.857
01/jul/18 - 30-jul-18	1,66%	1.5	2,49%	\$14.557.940	30	\$ 362.857
01/ago/18 - 30-ago-18	1,65%	1.5	2,48%	\$14.557.940	30	\$ 362.857
01/sep/18 - 30-sep-18	1,64%	1.5	2,45%	\$14.557.940	30	\$ 360.491
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$14.557.940	30	\$ 357.215
01/nov/18 - 30-nov-18	1,64%	1.5	2,45%	\$14.557.940	29	\$ 345.308
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 8.292.536

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$14.557.940=)**, más los intereses moratorios por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$8.292.536=)**, para así dar un

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

gran total de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$22.850.476=).

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

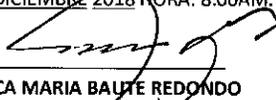
RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 098
HOY 03 DE DICIEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) De Noviembre Del Año (2018).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER.

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE NOREÑA NOREÑA Y BLANCA LUZ RESTREPO ZORRILLA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01210-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

De conformidad con el Art. 286 del C.G. del P., el cual dispone que en observancia a los errores puramente aritméticos estos pueden ser corregidos por el juez que la dicto en cualquier tiempo, ahora bien manifestando las disculpas pertinentes a la parte afectada con la providencia de fecha 19 de FEBRERO del año de 2018, se corrige a través del presente auto el yerro cometido, por lo que el Despacho en atención a lo anterior, corrige el yerro en mención.

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1°.- CORREGIR el encabezado y el primer ordinal de la providencia de fecha 19 de FEBRERO del año de 2018, ya que al momento de transcribir se omitió incluir el nombre de uno de los demandados, por tal razón quedara de la siguiente manera:

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER.

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE NOREÑA NOREÑA Y BLANCA LUZ RESTREPO ZORRILLA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01210-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **FUNDACION DE LA MUJER**, en contra de **LUIS ENRIQUE NOREÑA NOREÑA Y BLANCA LUZ RESTREPO ZORRILLA**, por la suma de:

- **Diecisiete millones ciento cincuenta y tres mil novecientos dieciocho peso pesos MCTE** (\$17.153.918) por concepto de capital, contenido en el título valor pagare, (visible a folio 4 del expediente)

- más los intereses corrientes liquidados por un valor de **\$2.030.398** cobrados desde 23 de febrero de 2016 hasta el día 06 de octubre de 2017.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

- más los intereses moratorios desde el 06 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

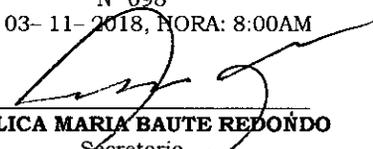
- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°- Los demás ordinales quedaran incólumes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098 HOY 03- 11- 2018, NORA: 8:00AM</p> <p> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 27/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO, PARA ESTUDIAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO. LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018)

Ref. : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante : FINANCIERA COMULTRASAN "COMULTRASAN"
Demandado : PAOLA MARGARITA QUIROZ RODRIGUEZ
Radicación : 20001-41-89-002-2017-01271-00
Asunto : Modifica Liquidación del Crédito

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 22 DE MAYO DE 2017 HASTA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	1,76%	1.5	2,64%	\$21.565.046	38	\$ 722.159
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	1,75%	1.5	2,62%	\$21.565.046	90	\$ 1.695.013
01/oct/2017 -30-oct-17	1,73%	1.5	2,60%	\$21.565.046	30	\$ 1.679.648
01/nov/18 - 30-nov-17	1,72%	1.5	2,59%	\$21.565.046	30	\$ 557.726
01/dic/18 - 30-dic-17	1,75%	1.5	2,63%	\$21.565.046	30	\$ 566.352
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$21.565.046	30	\$ 557.456
01/feb/18 - 30-feb-18	1,71%	1.5	2,56%	\$21.565.046	30	\$ 552.065
01/mar/18 - 30-mar-18	1,70%	1.5	2,56%	\$21.565.046	30	\$ 550.987
01/abr/18 - 30-abr-18	1,69%	1.5	2,54%	\$21.565.046	30	\$ 546.674
01/may/18 - 30-may-18	1,67%	1.5	2,50%	\$21.565.046	30	\$ 539.935
01/jun/18 - 30-jun-18	1,66%	1.5	2,49%	\$21.565.046	30	\$ 537.509
01/jul/18 - 30-jul-18	1,66%	1.5	2,49%	\$21.565.046	30	\$ 537.509
01/ago/18 - 30-ago-18	1,65%	1.5	2,48%	\$21.565.046	30	\$ 537.509
01/sep/18 - 30-sep-18	1,64%	1.5	2,45%	\$21.565.046	30	\$ 534.004
01/oct/2018 -30-oct-18	1,64%	1.5	2,45%	\$21.565.046	30	\$ 529.152
01/nov/18 - 30-nov-18	1,64%	1.5	2,45%	\$21.565.046	29	\$ 511.514
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 11.155.212

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$21.565.046=)**, más los intereses moratorios por valor de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$11.155.212=)**, para así dar un gran total de **TREINTA DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$32.720.258=)**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 03
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Atendiendo al estudio de la liquidación presentada y analizada por secretaria en conjunto con las normas anteriormente expuestas este despacho;

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
CL

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 098 HOY 03 DE DICEMBRE 2018 HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 27/11/2018. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO

Secretaria

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho 2018

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO

DEMANDADO: ALBA TULIA MURCIA BELLO Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01352-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES A PLAZO DESDE EL 02 DE OCTUBRE DE 2017 HASTA EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2017

PERIODOS	INTERESES CORRIENTE	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/oct/2017 -30-oct-17	1,75%	\$4.050.000	28	\$ 66.024
01/nov/18 - 30-nov-17	1,73%	\$4.050.000	2	\$ 4.673
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 70.697

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 13 DE JULIO DEL 2015 HASTA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/nov/18 - 30-nov-17	1,72%	1.5	2,59%	\$4.050.000	28	\$ 94.269
01/dic/18 - 30-dic-17	1,75%	1.5	2,63%	\$4.050.000	30	\$ 106.363
01/ene/18 - 30-ene-18	1,72%	1.5	2,59%	\$4.050.000	30	\$ 104.693
01/feb/18 - 30-feb-18	1,71%	1.5	2,56%	\$4.050.000	30	\$ 103.680
01/mar/18 - 30-mar-18	1,70%	1.5	2,56%	\$4.050.000	30	\$ 103.478
01/abr/18 - 30-abr-18	1,69%	1.5	2,54%	\$4.050.000	30	\$ 102.668
01/may/18 - 30-may-18	1,67%	1.5	2,50%	\$4.050.000	30	\$ 101.402
01/jun/18 - 30-jun-18	1,66%	1.5	2,49%	\$4.050.000	30	\$ 100.946
TOTAL INTERESES MORATORIOS						\$ 918.444

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$4.050.000=)**, más los intereses corrientes por valor de **SETENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$70.697=)**, más los intereses moratorios por valor de **NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$918.444=)**, para así dar un gran total de **CINCO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$5.039.141=)**.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Encuentra el despacho que las partes presentaron memorial de liquidación del crédito adiado 14 de noviembre de 2018, decepcionándose primero el memorial de la extrema ejecutada en hora 10:02 am y el extremo ejecutante a las 05:06 pm, observando que esta última en el momento de liquidar la obligación la realiza a fecha futura hasta el día 03 de diciembre de 2018 sin haberse causado los días ya que el memorial fue presenta el día 14 de diciembre del 2018.

En ese orden de ideas, este operador judicial estima pertinente modificar la liquidación presentada por la parte demandada ajustándola a los parámetros que rigen la materia.

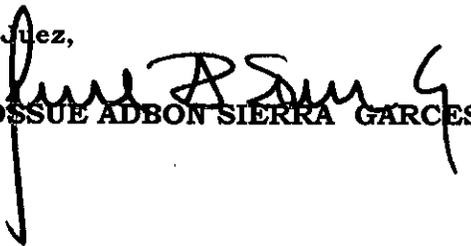
Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

CL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098
HOY 03-12-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) De Noviembre Del Año (2018)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JHON REINALDO MURGAS GARCIA C.C. 77.182.000
DEMANDADO: JOSE ROSARIO TERNERA OROZCO C.C. 77.176.176

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01390-00
ASUNTO : Auto que decreta la terminación del proceso por Pago Total de la obligación.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 30 de MAYO de 2018, por medio del cual se ordenó:

- El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario que devengue el demandado **JOSE ROSARIO TERNERA OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía N°**77.176.176**, como empleado de IMAGEN DIAGNOSTICA MILLAN, Limitada hasta la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$5.850.000.00)**. Oficiase.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

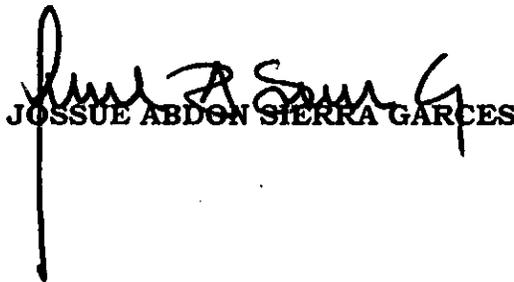
3°.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4°.- No habrá condena en costas.

5°.- Desanótese del libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,
+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 03- 12 - 2018, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) De Noviembre Del Año (2018)

REFERENCIA: EJECUTIVO PRENDARIO

DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8

DEMANDADO: DANILO ALBERTO CASTILLO TORRES C.C. 1.131.071.002

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA INMOVILIZACIÓN.

RADICADO: 20001-40-03-004-2018-00089-00

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 1 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **DANILO ALBERTO CASTILLO TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No. **1.131.071.002**, vehículo distinguido con las siguientes características: **PLACA:** VAT459, **MARCA:** CHEVROLET, **SERVICIO:** PARTICULAR, **MODELO:** 2014, **COLOR:** GRIS OCASO, **MOTOR N°:** LCU-1302300316, **SERIE N°:** 9GASA52M5EB010001. Inscrito en la Secretaría De tránsito y transporte de Valledupar; El despacho con el fin de hacer efectiva esta medida cautelar ordena la inmovilización del mismo. Para tal efecto, oficiase al Comandante de la **SIJÍN**, del Departamento del Cesar, para que una vez practicada la inmovilización del vehículo, sea puesto a disposición de éste Juzgado. Líbrese el oficio pertinente.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,
+

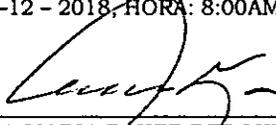

JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098

HOY 03-12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar _____ Oficio No. _____

Señor(es): _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) De Noviembre Del Año (2018)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: JULIO JOSE SIERRA JIMENEZ C.C 79.778.606

DEMANDADO: JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ C.C. 77.092.292

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00800-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA LEVANTAMIENTO DE MEDIDA.

Encontrándonos en el primer día de ejecutoria del auto que da por terminado el presente proceso por transacción y habiéndose percatado que dentro del mismo se omitió ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre un vehículo automotor, este despacho procede entonces a ordenar dicho levantamiento y por lo tanto,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas mediante auto de fecha, veintiséis (26) de Julio de 2018, la cual consistía en;

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado el demandado **JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 77.092.292, vehículo distinguido con las siguientes características: Placa: **QGZ-767**, marca: **MAZDA**, línea: **626 MILENIUN**, servicio: **PARTICULAR**, modelo: **2003**, color: **BLANCO ORION**, Inscrito en la Secretaría de tránsito y transporte de barranquilla. Oficiese

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

2°.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas mediante auto de fecha, once (11) de Octubre de 2018, la cual consistía en;

- La inmovilización del vehículo automotor embargado, distinguido con las siguientes características; Placa: **QGZ-767**, marca: **MAZDA**, línea: **626 MILENIUN**, servicio: **PARTICULAR**, modelo: **2003**, color: **BLANCO ORION**, vehículo de propiedad del demandado **JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 77.092.292, oficiese al comandante de la SIJIN, para que levante la medida que pesaba sobre el vehículo antes descrito.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

+

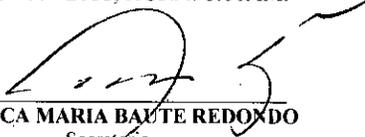


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 098
HOY 16- 10- 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) De Noviembre Del Año (2018)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Demandante WILMAN FRANCISCO MARTINEZ DURAN.

DEMANDADO: GLORIA OVALLE AGUANCHA.

RADICADO: 20001-40-03-007-2018-00804-00.

PROVIDENCIA: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que la aquí demandada GLORIA OVALLE AGUANCHA, se encuentra debidamente notificado, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha Treinta (30) de Julio de 2018.

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

+


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 098

HOY 03-12 - 2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Treinta (30) De Noviembre Del Año (2018)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S NIT.890.116.937-4
DEMANDADO: EVELIO BUELVAS TORRES C.C. 77.189.172, CARMEN
BUELVAS TORRES C.C. 49.609.809, MILDRETH DE JESUS GUTIERREZ DE
AVILA C.C. 40.977.361 Y YURIS JOHANA VENERA C.C. 49.724539

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00861-00.

ASUNTO : Auto que decreta la terminación del proceso por
Pago Total de la obligación.

En atención al memorial presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

2°.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 13 de AGOSTO de 2018, por medio del cual se ordenó:

- El embargo y posterior secuestro del vehículo automotor propiedad de la demandada **CARMEN BUELVAS TORRES** identificada con cedula de ciudadanía **No. 49.609.809**, descrito como; **MODELO:** 2014; **PLACAS:** VAT: 759; **MARCA:** MAZDA, **LINEA:** BT-50, **COLOR:** ALUMINIO METALICO, **MOTOR:** F2A10934, **CHASIS:** 9FJUN8328E0308689; inscrito en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE VALLEDUPAR. Oficiese.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P).

- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio VIDRIOS Y ALUMINIOS IMPERIAL Identificado con matricula mercantil N° 79575 de propiedad de la demandada CARMEN BUELVAS TORRES identificada con cedula de ciudadanía No. 49.609.809, Oficiese a la cámara de comercio de Valledupar, para que proceda a levantar dicha medida.

3°.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y Practicadas, mediante auto de fecha 17 de SEPTIEMBRE de 2018, por medio del cual se ordenó:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada **CARMEN BUELVAS TORRES** identificada con cedula de ciudadanía **N° 49.609.809** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO DE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA. Limitada hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$27.222.093.00)**. Oficiase.

4°.- Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

5°.- No habrá condena en costas.

6°.- Desanótese del libro radicador.

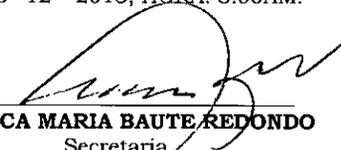
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,
 +


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098
 HOY 03-12-2018, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
 TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Treinta (30) de Noviembre de (2017).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ROBERTO ELIAS MENDOZA.

DEMANDADO: FREDY JOSE VEGA MINDIOLA.

ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA DEMANDA.

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01021-00.

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, inadmisión o rechazo, observa el Juzgado, que en auto de fecha Ocho (08) de Octubre de 2018, se inadmitió la presente demanda y se ordenó al actor subsanarla de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., concediendo para ello un término de cinco (05) días, no obstante en el presente asunto, observa el juzgado que dentro del término otorgado por la ley, el actor procedió a subsanar la demanda, pero lo realizó incurriendo en el mismo error que se expresó en el auto mencionado anteriormente, conforme a la aclaración de las fechas desde las cuales se cobrarían los intereses moratorios del título valor objeto de litigio, puesto que vuelve a cometerse el mismo error al no mostrar claridad en las pretensiones, se le recuerda al apoderado de la parte actora que debe existir claridad en cuanto a las fechas exactas desde donde se liquidarían los intereses, cuando se le inadmitió la demanda en primera instancia se le explico que al tratarse de cuotas de cánones de arrendamiento o administración, los intereses se generarían mes a mes, desde la fecha que se estipula para el pago de dicho canon hasta que el demandado cumpliera con la obligación, omitiendo entonces subsanar en debida forma.

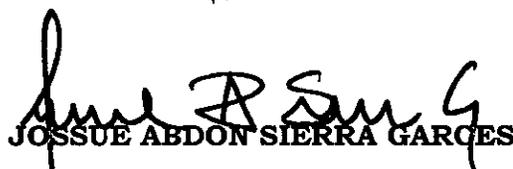
De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

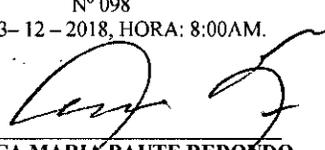
- 1°.- RECHAZAR la presente de demanda por incumplimiento del artículo 90 del C.G.P.
- 2°.- Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°.- Déjense la respectiva constancia en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

+

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 098 HOY 03-12-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--